

Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones complementarias en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16882 *ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se autoriza, de conformidad con los informes emitidos, el cese progresivo de actividades del centro docente privado de Educación General Básica «Seminario Escuelas Pías», de Peralta de la Sal (Huesca).*

Visto el expediente incoado a instancia de la Congregación Religiosa Padres Escolapios, en su condición de titular del centro privado de Educación General Básica denominado «Seminario Escuelas Pías», domiciliado en plaza de las Escuelas Pías, 1, de Peralta de la Sal (Huesca), en solicitud de cese progresivo de actividades docentes.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial del Departamento en Huesca.

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable.

Vistos: La Ley General de Educación de fecha 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985) y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974).

Considerando que el cese progresivo de actividades, que por la presente Orden se autoriza, no perjudica la escolarización del alumnado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese progresivo de actividades docentes del centro privado de Educación General Básica denominado «Seminario Escuelas Pías», de Peralta de la Sal (Huesca), con efectos del presente curso escolar 1990/1991, en el que no se matriculan alumnos en sexto curso (quedando el centro constituido por dos unidades escolares), en el curso siguiente no lo harán en séptimo y, progresivamente, en octavo, para garantizar la continuidad de los alumnos actualmente matriculados. Agotado el procedimiento de cese de actividades, quedarán sin efecto las Disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y demás Disposiciones complementarias en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16883 *ORDEN de 6 de marzo de 1991 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Madres Pasionistas» de Ollas del Rey (Toledo).*

Examinado el expediente instruido a instancia de la titularidad del centro docente privado denominado «Madres Pasionistas», sito en Ollas del Rey (Toledo), con domicilio en Urbanización «Los Olivos», en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Toledo, de fecha 5 de junio de 1990.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación con fecha 18 de julio de 1990 y la Unidad Técnica de Construcciones, con fechas 4 de julio y 16 de noviembre de 1990, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo noveno del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Toledo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fechas 27 de julio y 22 de noviembre de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1975) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros de Educación General Básica; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Madres Pasionistas», sito en Urbanización «Los Olivos» de Ollas del Rey (Toledo), con dos unidades de Párvulos y capacidad para 50 puestos escolares (a razón de 25 puestos por unidad), cuya titularidad será ostentada por la Congregación Religiosa Madres Pasionistas.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16884 *ORDEN de 6 de mayo de 1991 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Campanario (Badajoz), la denominación de «Bartolomé J. Gallardo».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Campanario (Badajoz), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Bartolomé J. Gallardo».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Campanario (Badajoz), la denominación de «Bartolomé J. Gallardo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16885 *ORDEN de 10 de mayo de 1991 revocando la autorización concedida por Orden de 24 de junio de 1988 al Centro Privado de Educación de Adultos «Futuro» de Zaragoza.*

Examinado el expediente de propuesta de revocación de la autorización del Centro Privado de educación de adultos «Futuro», instruido a instancia de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza.

Resultando que el Centro fue autorizado por Orden de 24 de junio de 1988, para impartir enseñanzas de educación para adultos en